

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



MODIFICACION A LA LEY N° 25.716 DE ACEFALIA **PRESIDENCIAL**

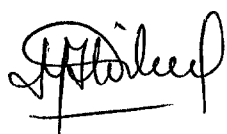
ARTICULO 1°. Modificase el Artículo 4° de la Ley 25.716 de Acefalía Presidencial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

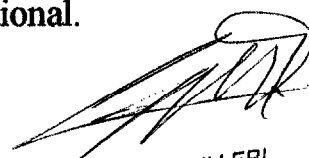
Artículo 4°. La determinación recaerá en un funcionario que reúna los requisitos del artículo 89 de la Constitución Nacional, y desempeñe alguno de los siguientes mandatos populares electivos: Senador Nacional, Diputado Nacional o Gobernador de Provincia.

ARTICULO 2°. Modificase el Artículo 6° de la Ley 25.716 de Acefalía Presidencial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°. El funcionario que ha de ejercer el Poder Ejecutivo en los casos del artículo 1° de esta ley actuará con el título que le confiere el cargo que ocupa, con el agregado "en ejercicio del Poder Ejecutivo". Para el caso del artículo 4° el funcionario designado para ejercer la Presidencia de la Nación deberán prestar el juramento que prescribe el artículo 93 de la Constitución Nacional ante el Congreso y en su ausencia, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTICULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.


MARTA I. DI LEO
DIPUTADA DE LA NACIÓN


PASCUAL CAPPELLERI
DIPUTADO DE LA NACION
UCR - Bs. As.